

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0017  
San Salvador, 20 de abril de 2021

San Salvador, a las quince horas del día veinte de abril de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día once de marzo de 2021 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*Requerimiento 1:*

*Un acta correctamente redactada, cuyo contenido sea cotejado con el expresado en el video con fecha 01 de febrero de 2021, hora: 9:00 am en la reunión con el Consejo Directivo de ISBM.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.
- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública**, se previno al ciudadano ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicho ciudadano en comento subsanó en fecha 6 de abril de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, no se puede proceder a la entrega de la misma al peticionario.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto al requerimiento de la presente solicitud se le hace del conocimiento al solicitante que el acta a la cual hace referencia fue firmada al final de la reunión por los asistentes quienes dieron fe que ahí estaba plasmado lo visto en dicha reunión. Por lo tanto, la presente solicitud se declara **inadmisible**.

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



**Lic. Franklin Ricardo Abrego**  
**Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa**

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

[www.isbm gob. sv](http://www.isbm gob. sv), Tels. (503) 2239-9200